



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 26 de Mayo del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 444-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 877-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, del Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 1449-2022-MDSM/GDUR-NADG, del Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Quishu, Sectores Mullipampa, Huarcon y Quishu Centro, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por el plazo de treinta (30) días calendario, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con fecha 03 de febrero del presente año, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural remitió el documento de la referencia, sobre el pedido de Ampliación de Plazo N° 01, de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua a través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Quishu, Sectores Mullipampa, Huarcon y Quishu Centro, distrito de San Marcos - Huari - Ancash";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: De la revisión de los documentos, y estando a lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y el Administrador de Contratos de Obras Públicas, a efectos de evaluar la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada, la misma que deberá tomar en cuenta lo establecido en los artículos 178° y 198° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente al ser el contrato suscrito el 30 de octubre del 2020;

Que, el Artículo 178 de la norma señalada sobre Suspensión del plazo de ejecución, establece lo siguiente: 178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 178.2. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. 178.3. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios. 178.4. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.5. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.6. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.7. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor. 178.8. Lo dispuesto en los numerales 178.6 y 178.7 del presente artículo resulta aplicable a otros contratos que

# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



por su naturaleza requieran supervisión. 178.9. En los casos descritos en los numerales 178.6 y 178.7, la suspensión no genera el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, el Artículo 198 de la norma precedentemente señalada sobre Procedimiento de ampliación de plazo, establece lo siguiente: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: mediante Resolución de Alcaldía N° 046-2022-MDSM/HRI/A, se resolvió lo siguiente:

“(…)”

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR procedente la aprobación del Adicional con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE QISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", con CUI N° 2.335.933, según el siguiente detalle:

N°	DESCRIPCION	MONTO	% INCD.
a).	CONTRATO PRINCIPAL	S/ 5'509,430.10	100.00
b).	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 1'162,225.92	21.10
c).	DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	S/ 795,314.50	14.44
<b>PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01</b>		<b>S/ 366,911.42</b>	<b>6.66</b>

El monto de incidencia del presupuesto del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra es de S/ 366,911.42 (Trescientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Once con 42/100 Soles), con un porcentaje de variación de 6.66 %, con respecto al monto del contrato de obra original, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento de la obra precedentemente señalado como consecuencia de la aprobación del adicional detallado en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realice la evaluación de la presunta deficiencia cometida por parte del Proyectista en la elaboración del Expediente Técnico de la obra señalada en el Artículo Primero de la presente Resolución, a efectos de corresponder, sea derivado al Tribunal de Contrataciones del Estado conforme al Artículo 50, Inciso 50.1 literal m) de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública NOTIFICAR con la presente Resolución al Supervisor, Contratista y demás partes.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMITIR copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública a efectos que proceda a evaluar el deslinde de responsabilidades, en caso lo hubiera respecto de las razones y motivos por las que se generó el adicional con deductivo vinculante, en el caso en concreto, en función del expediente técnico aprobado.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR, los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH  
Ing. Christian John Patafacios Laguna  
ALCALDE

[...]



# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, mediante INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: “Asimismo, se verifica de los documentos presentados que, la anotación del inicio y la finalización de la causal en el Cuaderno de Obra por el Residente de Obra es el Asiento N° 285 (folio 29), de fecha 21 de enero del 2022. Además, mediante Carta N° 07-2022-CJVR/RC (folios 01 - 52), con fecha 05 de mayo del 2022, que contiene el “Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del Proyecto ‘Mejoramiento del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el caserío de Quishu, Sectores Mullipampa, Huarcon y Quishu Centro, distrito de San Marcos – Huari - Ancash’” el Representante Legal Común del CONSORCIO JV RIEGO, encargada de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Quishu, Sectores Mullipampa, Huarcon y Quishu Centro, distrito de San Marcos – Huari – Ancash”, remitió al Consorcio Supervisor de la Obra en mención la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, encontrándose fuera del plazo legal para la presentación de dicho documento. En el citado documento se precisó lo siguiente:

## 08. CONCLUSIONES

- La solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 es por la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y por la causal. 2) Por la causal cuando se aprueba la prestación de adicional de obra.
- El inicio de la causal esta descrito en el asiento N° 241 del cuaderno de obra donde señala la solicitud de autorización a la supervisión para elaborar el expediente de prestación de adicional con deductivo vinculante N° 01.
- El termino de la causal esta definido por la fecha en que la cual se reinicia la obra y por encontrarse la obra suspendida desde el 13/10/2021, no se podía realizar ningún trámite administrativo además que la fecha de reinicio estaba condicionada al saneamiento de los terrenos donde se construirán los reservorios los cuales se lograron sanear con fecha 05/05/2022.
- El atraso en la ejecución de las partidas tanto contractuales y del adicional ya descritas y que se encuentran en la ruta critica **NO SON ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA.**
- Se adjunta los asientos de cuaderno de obra, donde se menciona las causales y la necesidad de realizar una solicitud de Ampliación de plazo N° 01 y el reinicio de la obra.
- Se adjunta copia del acta de reinicio de obra, el cual sustenta que ya se realizado el saneamiento de terreno donde se construirán los reservorios.
- La empresa ejecutara está solicitando una AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de 30 días calendario, la cual se cuantifica dentro del cronograma valorizado y Diagrama GANTT.
- El hecho invocado afecta la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente, la ejecución de adicional supera la fecha contractual de termino de obra y la ampliación de plazo es necesaria para culminar la obra.
- Con el otorgamiento de los 30 días calendario de Ampliación de plazo N° 01

## 09. RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto el contratista recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo de obra N° 01 por 30 días calendario.
- Con el otorgamiento de 30 días calendario la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra será el 05 de junio del 2022.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: “Asimismo, el 06 de mayo del 2022, a través de la Carta N° 009-2022-CRQ/RC el



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Consortio Supervisor de la Obra indicada, dentro del plazo legal, presentó a la Municipalidad el "Informe de Sustento de Ampliación de Plazo N° 01" precisando que:

## CONCLUSIONES

- Analizando el informe de solicitud de Ampliación de plazo N° 1 por Adicional con deductivo vinculante N° 1 presentado por el contratista ejecutor de la obra, el suscrito realizó un análisis Técnico Legal de la mencionada solicitud a consecuencias de la paralización de obra por el tiempo indeterminado (**hasta la aprobación del Adicional con Deductivo vinculante N° 1**) y el vencimiento del plazo contractual el 08 de mayo del 2022.
- El inicio de la causal está definido por la fecha en la cual se reinicia la obra y por encontrarse suspendida la obra desde el día 13 de octubre del 2021, no se podía realizar ningún trámite administrativo, además la fecha de reinicio de la obra estaba condicionada a que los terrenos donde se construirán los reservorios tenían que tener la documentación del saneamiento físico legal, los terrenos se lograron sanear con fecha 05 de mayo del 2022.
- Por lo que el atraso en la ejecución de las partidas tanto contractuales y del adicional de obra ya descritas y que se encuentran en la RUTA CRITICA no son atribuibles al contratista
- Las paralizaciones que modifican la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, ocasionadas por causas no atribuibles al contratista constituyen una causal para que este solicite la ampliación de plazo de la ejecución del contrato, antes del vencimiento del contrato, por lo que el contratista los solicitó el 05 de mayo del 2022.
- Se recomienda conceder la Ampliación de plazo N° 1 al contratista **CONSORCIO JV RIEGO**, por un periodo de treinta (30) días calendario por la aprobación del Adicional con Deductivo vinculante N° 1, que modifica los plazos contractuales vigente. Por lo que la Municipalidad distrital de San Marcos debe pronunciarse respetando los plazos que establece en RLCE.
- Por todo lo manifestado se opina que es PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 1 por treinta (30) días calendario, para lo cual la Municipalidad distrital de San Marcos debe emitir la Resolución de Ampliación de plazo.

## ADJUNTO:

- Informe técnico de la solicitud de Ampliación de plazo N° 1 presentado por el contratista CONSORCIO JV RIEGO.

Es todo cuanto informo a Ud. Para su conocimiento y tramite respectivo:

JOSÉ ORLANDO  
 QUEDA MONJA  
 INGENIERO AGRICOLA  
 Reg. CIP N° 33990

Que, mediante Informe N° 877-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: En concordancia con el presente análisis, se evidencia que el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo por 30 días calendario, cumpliendo el Artículo 197 (Causales de ampliación de plazo) y el Artículo 198 (Procedimiento de ampliación de plazo) del RLCE, asimismo dicho cumplimiento es ratificada por esta Subgerencia, siendo así, corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por treinta (30) días calendario. En mérito a lo precisado en el análisis del presente informe, esta Subgerencia determina declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario a favor del CONSORCIO JV RIEGO, contratista ejecutor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVES DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE QUISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QUISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Informe N° 877-2022-MDSM/GDUR/SGEIP/CAAS, el Ing. Carlos Alberto Amado Solorzano Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, formula la siguiente RECOMENDACIÓN: Se recomienda, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicar a la Gerencia de Asesoría de la Entidad, la PROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 01 por treinta (30) días calendario a favor del CONSORCIO JV RIEGO, contratista encargada la ejecución de la citada obra, sustentando en el análisis del presente informe; a fin de continuar con el trámite correspondiente vía acto resolutivo; asimismo informe que hasta el 27 de mayo 2022 debe notificarse el acto resolutivo a fin de dar cumplimiento al literal 198.2 del Artículo 198 del RLCE";



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante Informe N° 1449-2022-MDSM/GDUR-NADG, el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Teniendo la opinión favorable de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública esta Gerencia declara PROCEDENTE a la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 por 30 días calendario de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE QISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" CON CUI N° 2335933. Se recomienda a la entidad pública y el CONSORCIO JV RIEGO, contratista ejecutor de la obra suscriban la adenda correspondiente y notificante. Solicito Opinión Legal Correspondiente a la Aprobación de por la ampliación de plazo N° 02 por sesenta (60) días calendario, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERÍO DE QISHU, SECTORES MULLIPAMPA, HUARCON Y QISHU CENTRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH" con CUI N° 2335933";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: En tal Sentido, estando a los informes técnicos del Supervisor de Obra, de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública y del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural que señalan que es procedente la Ampliación de Plazo, al cumplir con el procedimiento de la ampliación de plazo de acuerdo al artículo 178° numeral 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones vigente en la fecha de suscripción del Contrato, donde establece que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, concluye que la Empresa contratista ha cumplido con el procedimiento de la Ampliación de Plazo N° 01. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada procedente;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 890-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Por lo expuesto, estando a los señalado por las áreas técnicas de la Municipalidad, se recomienda se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua A Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Quishu, Sectores Mullipampa, Huarcon y Quishu Centro, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por el plazo de treinta (30) días calendario. En tal sentido, derivo los actuados administrativos a su Gerencia a efectos de que se eleven los documentos al Despacho de Alcaldía y emita el Acto Resolutivo en el cual declare la Procedencia de la misma y se notifique dicha resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a los Representantes Legales Comunes del "CONSORCIO JV RIEGO" y "CONSORCIO RIEGO QISHU", a fin de que se prosiga con el trámite respectivo;

Que, mediante INFORME N° 444-2022-GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita se declare procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua A Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Quishu, Sectores Mullipampa, Huarcon y Quishu Centro, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por el plazo de treinta (30) días calendario;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

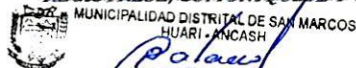
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua a Través del Sistema de Riego Tecnificado en el Caserío de Quishu, Sectores Mullipampa, Huarcon y Quishu Centro, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", por el plazo de treinta (30) días calendarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, NOTIFICAR con la presente resolución a los Representantes Legales Comunes del "CONSORCIO JV RIEGO" y "CONSORCIO RIEGO QISHU"

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE